Nº 197433

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1122 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "AGROPECUARIA Y CRIA DE PECES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA IMPOSSETTO REG. CTCA Nº I-743, PERTENECIENTE A LA SEÑORA ELKE MATHILDE EMILIE HENKELMANN DE SCHMIDT – TOLLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 415, 603 PADRON Nº 543, 774, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MARGARITA DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 06 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1770/19 de fecha 10 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al **Proyecto "AGROPECUARIA Y CRIA DE PECES"**, elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Maria Impossetto Reg. CTCA Nº I-743**, perteneciente a la **Señora Elke Mathilde Emilie Henkelmann De Schmidt – Tolle,** desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 415, 603 Padron Nº 543, 774, ubicado en el Lugar Denominado Colonia Margarita Del Distrito De Mariscal Francisco Solano López, Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.851 de fecha 29/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 2964/18 de fecha 27 de junio del 2018.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste, **en producción agropecuario y cría y engorde de peces,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con una **superficie total de 1.632,8472 has (100%), y uso alternativo: Barrera Viva: 1,4680 has (0,09%), Bosque de Protección de Cauce Hídricos: 24,7990 has (1,52%), Bosque de Reserva Legal: 85,8230 has (5,26%), Camino Interno: 7,2210 has (0,44%), Campo Bajo: 69,2730 has (4,24%), Campo Natural: 8,9830 has (0,55%), Deposito de Ración: 1,0200 has (0,06%), Drenaje Pluvial: 3,3440 has (0,20%), Estanque: 11,4560 has (0,70%), Reforestación: 86,4120 has (5,29%), Sede: 3,4090 has (0,21%), Uso Agrícola: 1104,4290 has (67,64%), Uso Pecuario: 225,2102 has (13,79%).**----------

Que, según **Dictamen Nº 12.497/2019** de la **Dirección de Geomática; Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No afecta a comunidades indígena. No afecta áreas silvestres protegidas.**----------

Que, según **Dictamen DPA Nº 14.098** de la **Dirección de Pesca y Acuicultura señala:** La Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la actividad "Agropecuaria y Cría de Peces" **se adecua a los Términos Oficiales de Referencia a la Resolución Nº 243/16.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 197434

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1122 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "AGROPECUARIA Y CRIA DE PECES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA IMPOSSETTO REG. CTCA Nº I-743, PERTENECIENTE A LA SEÑORA ELKE MATHILDE EMILIE HENKELMANN DE SCHMIDT – TOLLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 415, 603 PADRON Nº 543, 774, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MARGARITA DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura", Decreto N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5°.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197433 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres)** y **Hoja de Seguridad N° 197434 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales